



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 53 Y 55 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los problemas de las grandes ciudades es la movilidad y la Ciudad de México debe enfrentar la conectividad que demandan alrededor de 22 millones de personas que habitan y transitan en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM). La Ciudad de México concentra el mayor número de negocios y de actividades, por lo que es muy importante para la actividad económica.

La ZMVM enfrenta el crecimiento acelerado de la concentración de población, la acelerada motorización de la zona, el uso indiscriminado de automóviles particulares fomentado por un transporte público que resultaría insuficiente si se tomara como alternativa al uso del vehículo, lo que además generaría mayores deficiencias y no permitiría atender la alta demanda, sin tomar en cuenta la gran cantidad de horas de viaje que invierten los usuarios a diario para trasladarse de



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

los domicilios a los lugares de trabajo, escuelas y las diversas necesidades de movilidad.

En 1990 el parque vehicular privado era de menos 2 millones de vehículos; en 2008 rebasó los 5 millones, investigadores en la materia calculaban que en 2020 habría 7.5 millones de coches, con un pronóstico de 9.5 millones de automóviles para 2030, lo que seguiría estrangulando las vías de comunicación terrestres de la ZMVM.

En ese complejo contexto y para mitigar el problema de movilidad, las autoridades de la Ciudad de México iniciaron en 2007 una amplia campaña para fomentar el uso de la bicicleta una política pública en materia de movilidad sustentable para el medio ambiente de la ciudad, y saludable para las personas que pueden usarla. En ese año, se calculaba que se realizaban cien mil viajes diarios, lo que equivalía al 1% de los viajes realizados en la capital del país. Para el 2017 con toda la infraestructura creada y en crecimiento, se alcanzaron los 135 mil viajes en bicicleta, especialmente en distancias menores a cinco kilómetros.

La meta del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con la Secretaría de Movilidad (Semovi) es crecer en 15% la red de ciclovías y aumentar en 100% la oferta de bici-estacionamientos junto o cercanas a estaciones de transporte masivo. Actualmente, el 1.4% de todos los viajes son realizados en bicicleta, la meta es que antes del 2024 se alcance el 3%. Respecto a la brecha de género sólo el 16% de los ciclistas son mujeres y se busca aumentar la cifra a 30%.

El Gobierno de la Ciudad de México puso en marcha la Ciclovía Emergente en Avenida Insurgentes para promover la movilidad activa y evitar la saturación del transporte público, ante la alerta sanitaria por el virus SARS-CoV2, la Semovi ha registrado el crecimiento de afluencia de ciclistas en esta vialidad. De acuerdo con los conteos diarios se han registrado 7 mil usuarios en las seis ciclovías emergentes.

Las proyecciones del crecimiento en el uso de vehículos impulsados por tracción humana, conlleva atender las necesidades de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos de este tipo. De ahí la necesidad de incrementar la instrumentación de mobiliario con estos fines.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 Ciudad habitable, en el inciso C. Derecho a la vía pública consigna que toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

El inciso E. Derecho a la movilidad, señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo con la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

Por su parte, el objeto de la Ley de Desarrollo Urbano establece las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta ciudad.

Recientemente, el Congreso de la Unión tuvo a bien reformar el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para establecer que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán procurar la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

De ahí la iniciativa que se propongo a esta Soberanía es reformar los artículos 3, 53 y 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para armonizar nuestras legislaciones en la materia, e incentivar el uso de vehículos no motorizados e impulsados por tracción humana.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 3, 53 y 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:	Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:
I. al VIII...	I. al VIII...
IX. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar	IX. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;</p> <p>X. al XL...</p>	<p>destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado incluidos vehículos impulsados por tracción humana, de transporte no motorizado y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;</p> <p>X. al XL...</p>
<p>Artículo 53. La regulación del equipamiento urbano se referirá al conjunto de inmuebles, así como de las instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas y sociales.</p>	<p>Artículo 53. La regulación del equipamiento urbano se referirá al conjunto de inmuebles, así como de las instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, sociales y de movilidad.</p>
<p>Artículo 55. Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.</p> <p>Los inmuebles que aparezcan en un plano oficial o en una autorización de subdivisión, relotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común o</p>	<p>Artículo 55. Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece a la Ciudad de México.</p> <p>Los inmuebles que aparezcan en un plano oficial o en una autorización de subdivisión, relotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>a algún servicio público, se considerarán como bienes del dominio público del Distrito Federal, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de Planes y Programas, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Tesorería del Distrito Federal, para que hagan los registros y las cancelaciones que corresponda.</p> <p>La vía pública y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes que se rigen por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, esta Ley y los reglamentos correspondientes.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>o a algún servicio público, se considerarán como bienes del dominio público de la Ciudad de México, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de Planes y Programas, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Tesorería de la Ciudad de México, para que hagan los registros y las cancelaciones que corresponda.</p> <p>La vía pública y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes que se rigen por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, esta Ley y los reglamentos correspondientes.</p> <p>Las autoridades la Ciudad de México y de las Alcaldías procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.</p>
---	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 53 y 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 53 y 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. al VIII...

IX. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado incluidos vehículos impulsados por tracción humana, de transporte no motorizado y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;

X. al XL...

Artículo 53. La regulación del equipamiento urbano se referirá al conjunto de inmuebles, así como de las instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, sociales y de movilidad.

Artículo 55. Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece a la Ciudad de México.

Los inmuebles que aparezcan en un plano oficial o en una autorización de subdivisión, relotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común o a algún servicio público, se considerarán como bienes del dominio público de la Ciudad de México, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de Planes y Programas, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Tesorería de la Ciudad de México, para que hagan los registros y las cancelaciones que corresponda.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

La vía pública y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes que se rigen por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Las autoridades la Ciudad de México y de las Alcaldías procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 15 días de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA